



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la Avenida Abancay N° 491, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS, de fecha 06 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379863, con domicilio legal en la Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Nacional (e), Señora **DELFINA GONZALEZ DEL RIEGO ESPINOSA**, identificada con DNI N° 07825789, designada mediante Resolución Suprema N° 029-2016-MC, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA BIBLIOTECA**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

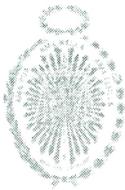
**EL MINISTERIO PÚBLICO**, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

**LA BIBLIOTECA**, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector, constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034 - Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.9 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN, "Normas para la Suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- 2.10 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- 2.11 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.





**CLÁUSULA TERCERA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**

Conforme señala el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, promoviendo espacios de acceso a la cultura y educación social que posibilite el desarrollo humano, mediante acciones coordinadas para el fomento de la lectura y asesoramiento técnico para un mejor cumplimiento de las funciones constitucionales de ambas instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS**

5.1. **LAS PARTES**, se comprometen a:

- a) Desarrollar conjuntamente actividades de capacitación en temas de interés mutuo, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- b) Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- c) Fomentar actividades de integración y acercamiento a la población.
- d) Implementar talleres y uso de materiales para niños y niñas tanto en la sede de **EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA BIBLIOTECA**.
- e) Coordinar con la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y otras organizaciones, campañas para búsqueda o donación de bibliografías sobre el tema.
- f) Coordinar un Plan Integrado de Acción con la Municipalidad de Lima y con la Compañía Peruana de Bomberos, sobre la evacuación en caso de emergencia (sismo, terremoto, Tsunami, incendios, primeros auxilios, etc. para las instituciones públicas en el Centro de Lima).
- g) Implementar la creación de un espacio en las salas de **LA BIBLIOTECA**, para difundir información de Normas Técnicas y Legales sobre Seguridad y Salud Ocupacional para el público en general.
- h) Trabajar de manera integrada en campañas preventivas de enfermedades, accidentes e incidentes para disminuir los riesgos en el trabajo.
- i) Medir anualmente los resultados del trabajo desempeñado a través de Indicadores de Gestión e informar respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio Marco, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Celebrar reuniones trimestrales, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco.





k) Coordinar entre las partes, a través de sus Oficinas de Prensa y Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, la autorización del uso de los logos institucionales para fines publicitarios durante la vigencia del Convenio Marco.

l) Facilitar el intercambio de información y de fondos bibliográficos en formato físico y digital, de los repositorios digitales de ambas instituciones, así como compartir los enlaces, con la finalidad de difundirlos a la población nacional, precisando que formato físico se refiere al dispositivo físico de almacenamiento de información (USB-CD-DVD), considerando previa revisión las restricciones de propiedad intelectual, solo de darse el caso.

**5.2. LA BIBLIOTECA, se compromete a:**

Compartir información de fuente original en temas de interés para **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a través del acceso al repositorio virtual de **LA BIBLIOTECA**, considerando la previa revisión de las restricciones de propiedad intelectual, solo de darse el caso.

b) Otorgar el uso<sup>1</sup> de los ambientes de las sedes ubicadas en los distritos de San Borja y Cercado de Lima, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y a la previa coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural.

c) Realizar convenios tripartitos, entre **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA BIBLIOTECA** e instituciones como el CONADIS, MINAM, organizaciones privadas, entre otras, que permitan alianzas estratégicas para la realización de proyectos de desarrollo, relacionados con producción de libros braille, voluntariados para la realización de libros grabados, el dictado de talleres para invidentes y víctimas del terrorismo, capacitaciones que ayuden a discapacitados a valerse por sí mismos y a la reinserción laboral.

d) Realizar convenios tripartitos, entre **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA BIBLIOTECA** e instituciones como el PODER JUDICIAL, entidades estatales, organizaciones privadas, entre otras, que permitan proyectos de la Red de Bibliotecas Judiciales en el marco de la Resolución Administrativa N° 269-2009-CE-PJ.

e) Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en las materias de competencia de **LA BIBLIOTECA**, pudiendo ser como principal interés la capacitación, el correcto manejo y organización del material bibliográfico y documental.

**5.3. EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:**

a) Apoyar a **LA BIBLIOTECA** en la difusión de los servicios que ésta brinda, a través de un enlace de **LA BIBLIOTECA** en el portal web de **EL MINISTERIO PÚBLICO** de manera gratuita, a fin de aportar en el aumento del número de usuarios de **LA BIBLIOTECA**.

b) Facilitar y permitir a **LA BIBLIOTECA**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionados al cumplimiento de sus fines académicos y culturales, en temas de su competencia, previo conocimiento y autorización de la Escuela de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

c) Actualizar permanentemente los recursos de información que posea sobre cursos y capacitaciones que podrían ser de interés para el personal de **LA BIBLIOTECA**.

d) Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de **LA BIBLIOTECA**, en las materias de competencia de la institución.

De conformidad con el Anexo 3 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de LA BIBLIOTECA, aprobados por resolución Directoral Nacional N° 016-2016-BNP, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones de uso de espacios para actividades académicas y culturales, o la que se encontrara vigente.





e) Fomentar el hábito de la lectura en **EL MINISTERIO PÚBLICO**, promoviendo la investigación y cumpliendo con las demás atribuciones que señala la Constitución Política del Perú.

f) Acompañar y brindar a **LA BIBLIOTECA** en la elaboración, implementación y vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud de Trabajo, según lo que establece la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud del Trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- El Gerente de Bienestar y Desarrollo Humano de la Gerencia Central de Potencial Humano (Coordinador Titular).
- El Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público (Coordinador Alterno).

Por **LA BIBLIOTECA**:

- El Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas.

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su desembolso al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán vía Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.





**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley Nº 27444; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento la institución perjudicada, se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley Nº 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

**Obligaciones Especificas**

**LAS PARTES**, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo Nº 957, Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.





- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.

**LAS PARTES**, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

**Excepciones**

**LAS PARTES**, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios ilícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

**Devolución de la información y compromiso de confidencialidad**

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

**Daños y Perjuicios**

**LAS PARTES**, acuerdan que el pago de los daños y perjuicios puede no constituir remedio suficiente en caso de incumplimiento real o amenaza de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, y ninguna de **LAS PARTES** se opondrá al otorgamiento de compensaciones equitativas, incluso autorizan las acciones necesarias para el resarcimiento vía medidas cautelares y/o la ejecución forzosa, sin necesidad de demostrar o cuantificar las pérdidas o los daños sufridos.

**e) PUBLICIDAD:**

El presente Convenio Marco, no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:





a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.



En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente convenio. El convenio quedara resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 21 días del mes de Noviembre del año 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU



Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde  
Fiscal de la Nación

Sra. Delfina González Del Riego Espinosa  
Directora Nacional (e)

